

Bogotá, 24 de noviembre de 2020.

Señores:

**MINISTERIO DE SALUD**  
Carrera 13 No. 32-76 piso 1

**Ref. DERECHO DE PETICION**

**CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.862.043 de Girón y **MABEL CECILIA DELGADO LARA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.957.025 de Montería, estudiantes de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Bucaramanga, fundamentados en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley estatutaria 1755 de 2015, respetuosamente **SOLICITAMOS INFORMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS**, en procura de la realización de nuestro Trabajo de Grado.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **CONSTITUCIONALES**

**Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991:** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

### **LEGALES**

**Artículo 13 de la Ley 1437 de 2011:** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de

documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación».

## PETICIONES

Respetuosamente solicitamos nos informe:

1. ¿En Colombia, dentro de los últimos 5 años, cuántos casos de accidentes de trabajo de menores entre 0 y 14 años de edad se han registrado?
2. ¿De las valoraciones de pérdida de capacidad laboral (Vpcl), que se han realizado en los últimos 5 años en Colombia, a menores entre 0 y 14 años de edad, cuántas de estas han arrojado un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de 50% o más, con origen laboral?
3. ¿Dentro de los últimos 5 años, cuantos menores entre 0 y 14 años de edad, han recibido una prestación económica como consecuencia de Pérdida de Capacidad Laboral igual o mayor al 50%, con ocasión a un accidente de trabajo en la realización de una actividad remunerada de tipo artístico, cultural, deportivo o recreativo?

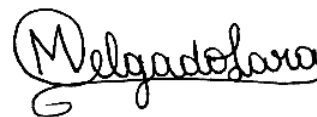
## NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las direcciones de correo electrónico [carlos.vecino.2017@upb.edu.co](mailto:carlos.vecino.2017@upb.edu.co) y [mabel.delgado.2018@upb.edu.co](mailto:mabel.delgado.2018@upb.edu.co)

Atentamente,



**CARLOS FELIPE VECINO CHAPARRO**  
C.C. N° 1.007.862.043 de Girón



**MABEL CECILIA DELGADO LARA**  
C.C. N° 1.067.957.025 de Montería